

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de julio del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda informar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero que este Honorable Congreso no es la instancia responsable de determinar o autorizar el presupuesto de egresos de los municipios, conforme lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numeral 2, 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que existe imposibilidad legal de este Honorable Congreso del Estado cumplir en sus términos la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“I. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Que a partir de la fecha en que tomo conocimiento del oficio suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnado para el estudio, análisis, discusión y valoración a esta Comisión de Seguridad Pública y distribuida a sus integrantes, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre el mismo.

La Comisión de Seguridad Pública, en la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión, la estructura siguiente:

*En el apartado denominado **“Metodología de trabajo”**. Se describe todo el proceso y trámite legislativo que esta comisión acordó para la elaboración,*

discusión y aprobación en su caso, del dictamen sobre el Expediente de ejecución de cumplimiento de la sentencia número TJA/SS/064/2017, que nos ocupa.

*En el apartado de “**Antecedentes Generales,**” se hace referencia al acuerdo suscrito por los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Guerrero en comento, así como el turno oficial que, por mandato de la Mesa Directiva, a esta comisión, para los efectos legales correspondientes.*

*En el apartado “**Objeto y Descripción**” se describe los aspectos fundamentales de los motivos que le dan sustento técnico, legal y normativo.*

*En el apartado de “**Consideraciones,**” se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la comisión de Seguridad Pública, después del análisis de la sentencia sujeta a dictamen y que determinó informar al Tribunal Superior de Justicia para sus efectos correspondientes.*

II. ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante el oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Mtra. Olimpia María Azucena Godínez Viveros, hizo del conocimiento que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de octubre del 2018, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/064/2017, derivado del Juicio de Nulidad número TCA/SRA/II/749/2009, promovido por Rufino Urías Rodríguez, en contra de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil (actualmente denominado Secretario de Seguridad Pública) y Director Administrativo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Acapulco, Guerrero, que concedió el amparo y protección de la justicia federal al C. Rufino Urías Rodríguez, para efecto: “... Además, vincule a las autoridades que determinan el presupuesto, como son el Congreso y el Gobierno del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración de la Entidad, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia,...”.

2.- Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00230/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta comisión permanente de Seguridad Pública, la oficio que nos ocupa para la emisión del Dictamen correspondiente.

3.- En con fecha 29 de octubre de 2018, se remitió el oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Mtra. Olimpia María Azucena Godínez Viveros, a los integrantes de Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y análisis correspondiente.

III OBJETO Y DESCRIPCIÓN

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, realizamos el análisis del oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por medio del cual notifican que el Tribunal acordó "... Atendiendo a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, se vincula a las autoridades que determinan el presupuesto, Congreso y el Gobernador del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, para que dentro de sus atribuciones, den cumplimiento a la la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil once, dictada por la Sala Natural, modificada en su efecto por la Sala Superior en resolución de seis de septiembre de dos mil doce..." constatamos que oficio que la sustentan, resalta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS FUNDAMENTALES

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de octubre del 2018, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/064/2017, derivado del Juicio de Nulidad número TCA/SRA/I/749/2009, promovido por Rufino Urías Rodríguez, en contra de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil (actualmente denominado Secretario de Seguridad Pública) y Director Administrativo dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Acapulco, Guerrero, que concedió el amparo y protección de la justicia federal al C. Rufino Urías Rodríguez, para efecto: "... **Además, vincule a las autoridades que determinan**

el presupuesto, como son el Congreso y el Gobierno del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración de la Entidad, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia,..." acordó:

"... Atendiendo a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, se vincula a las autoridades que determinan el presupuesto, Congreso y el Gobernador del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, para que dentro de sus atribuciones, den cumplimiento a la la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil once, dictada por la Sala Natural, modificada en su efecto por la Sala Superior en resolución de seis de septiembre de dos mil doce..."

IV. CONSIDERACIONES.

Primera. - Fundamento Jurídico: Derivado del estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en el apartado denominado **III OBJETO Y DESCRIPCIÓN**, del oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, se ha vinculado a este H. Congreso del Estado para que dentro de sus atribuciones de cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de agosto de 2011, al respecto, de conformidad con los instrumentos jurídicos siguientes: artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numeral 2, 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, es facultad exclusiva de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado aprobar sus respectivos Presupuestos de Egresos para cada ejercicio fiscal, mismos que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículo 170: *El Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución.*

...

2. El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y,

...

Artículo 178: Los Ayuntamientos son competentes para:

...

...

III. Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;

...

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

...

...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 140.- Las disposiciones relativas a la **programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento; ...**

Artículo 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, **entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.**

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 148.- Los presupuestos de egresos de los Municipios serán **aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se**

basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 155.- Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero

Artículo 49.- En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, **por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio,** elaborado en los términos de la presente ley.

De los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia.

Las legislaciones antes citadas refieren que, el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia, siendo esta la responsable de aprobar su Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Segunda. - Facultades del Congreso del Estado: Por otra parte el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, únicamente está facultado para aprobar la Ley de Ingresos de los Municipios, entre ellos el del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, mismos que la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones;

...

...

Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

...

...

- II. **Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios**, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna;

...

...

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número
231**

Artículo 116.- Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

...

...

...

VII. Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

...

Los preceptos jurídicos antes invocados, establecen como una de las facultades de este H. Congreso del Estado el de aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, sobresaliendo la facultad de examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios y no así su presupuesto de egresos.

Tercera. – Conclusión: en observancia a los preceptos jurídicos antes citados, se colige que los Municipios están investidos de personal jurídica propia, los cuales son los responsables de manejar y administrar libremente su patrimonio de conformidad con los preceptos jurídicos señalados en el primero considerando, de los cuales se desprende que estos están facultados para aprobar sus propios

*presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, recursos que serán ejercidos de forma directa por ellos mismo, siendo los Ayuntamientos los responsables de la programación, presupuestación, control, evaluación y operación de su gasto público, cabe precisar que como lo señala el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra dice **“Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores. La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.”**, es responsabilidad del Municipio realizar las previsiones presupuestales con base en sus capacidades financieras que permitan el pago de los laudos a los que hayan sido condenados, como lo es el caso que nos ocupa.*

*Con lo que respecta a la facultades de este Poder Legislativo Estatal que señala el Tribunal de Justicia Administrativa por el cual fue vinculado al cumplimiento de la sentencia antes citada, es preciso señalar que el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, señala que el Presidente Municipal es la autoridad responsable de presentar al cabildo para su estudio, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Presupuesto de Egreso del Municipio, así mismo resulta pertinente señalar que es facultad del Congreso aprobar las Leyes de Ingreso de todos los Municipios del Estado, de conformidad con los artículos señalados en segundo considerando, sin embargo este Congreso del Estado autorizo incluir para el presente ejercicio fiscal, en su apartado de transitorios el artículo Décimo Noveno que a la letra señala, **“El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.”**; por lo anterior queda plenamente demostrado que este parlamento no es la instancia responsable de determinar, o autorizar el presupuesto de egreso de los Municipios en el Estado”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 03 y 10 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable

Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda informar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero que este Honorable Congreso no es la instancia responsable de determinar o autorizar el presupuesto de egresos de los municipios, conforme lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numeral 2, 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que existe imposibilidad legal de este Honorable Congreso del Estado cumplir en sus términos la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya a lugar, dentro de la sentencia número TJA/SS/064/2017, derivada del juicio de nulidad número TCA/SRA/II/749/2009, promovido por el C. Rufino Urías Rodríguez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá entrará en vigor a partir de la aprobación del pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos acostumbrados para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ACUERDA INFORMAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ESTE HONORABLE CONGRESO NO ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE DETERMINAR O AUTORIZAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 170 NUMERAL 2, 178 FRACCIONES III Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 140, 146, 148 Y 155 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y 49 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LO QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.)